

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. .50 Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, Por un año. .70 }  
 { Por seis meses .30 calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, Tambien Por seis meses .38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 { Por tres id. .17 se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. .24 }

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Real decreto de 5 de Marzo próximo pasado la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar:

Al Dr. D. Miguel Payá y Rico, Canónigo Lectoral de la santa metropolitana iglesia de Valencia, para la iglesia y Obispado de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Fermín Sánchez Arterero y renuncia del presentado D. Liberato Fernández García.

Y al Dr. D. Juan Nepomuceno García y Gomez, Canónigo Lectoral de la santa metropolitana iglesia de Burgos, para la iglesia y Obispado de Coria, vacante por fallecimiento de D. Antonio Sánchez Cid Carrascal.

Asimismo, por otro Real decreto de 26 del expresado Marzo S. M. tuvo a bien nombrar:

Al Dr. D. Andrés Rosales y Muñoz, fiscal general eclesiástico de la diócesis de Granada, Canónigo de su iglesia metropolitana y Catedrático de Teología en el Seminario conciliar, para la iglesia y Obispado de Jaén, vacante por defunción de D. Tomás de Roda.

Y habiendo aceptado las respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para su presentación a la Santa Sede.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: No habiéndose comprendido crédito en el presupuesto general de gastos del Estado, para cuyo planteamiento ha sido autorizado el Gobierno por la ley de 26 del corriente mes, para satisfacer las asignaciones que percibían sobre sus sueldos por personal y material los Jueces y Promotores de los

Juzgados de primera instancia de Mahón, Motril, Cartagena y Vigo en razón de aumento de trabajo que les proporcionaba el despacho de las causas criminales de Hacienda, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Jueces de primera instancia de Hacienda de las islas Baleares, Granada, Murcia y Pontevedra conozcan de todas las causas por delitos cometidos dentro de sus respectivas provincias, y que cesen los expresados de Hacienda de Mahón, Motril, Cartagena y Vigo en el ejercicio de la jurisdicción que por el art. 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852 se les encomendó, pasando a aquellos las causas pendientes en los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Al Asesor general de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Suprimidas las Promotorías fiscales de Hacienda de las provincias de Alava, Avila, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Leon, Lérida, Oviedo, Palencia, Segovia, Soria y Teruel, y comprendidas en los capítulos 20, artículo 2.º, y 21, artículo también 2.º del presupuesto general de gastos del Estado, para cuya ejecución ha sido autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 26 de Marzo corriente, las asignaciones que los Promotores fiscales del fuero ordinario han de percibir sobre los sueldos en razón del aumento de trabajo que les ha de proporcionar el despacho de los asuntos gubernativos y judiciales del interés de la Hacienda pública, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Promotores fiscales del fuero ordinario de las capitales de las mencionadas provincias lo sean también de Hacienda, encargándose del despacho de los negocios de una y otra índole, y por consecuencia asesorando a los Gobernadores y Administradores principales en aquellos, y representando a la Hacienda en estos, entendiéndose que les incumben iguales atribuciones, facultades y obligaciones que a los suprimidos de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-

dríd 31 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Al Asesor general de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las mejoras que la Imprenta Nacional va realizando en cada uno de los ramos que abraza, prueban que este importante establecimiento fué siempre objeto de la particular atención del Gobierno de V. M.; pero no todas las disposiciones dictadas con el laudable fin de engrandecerlo han sido siempre felices en sus resultados. Dificil es adoptar reglas fijas y perpetuas en un establecimiento de naturaleza compleja y que se halla en el principio de su desarrollo, sin alejarle del punto a que se encamina ó sin detenerle en el curso de sus adelantos. El Ministro que me ha antecedido en la honra de aconsejar a V. M. tuvo y realizó la plausible idea de comisionar a una persona entendida para que, estudiando detenidamente las Imprentas Imperiales de Paris y Viena, propusiera, con toda la copia de datos posible, los medios de elevar a la de Madrid a la altura de aquellas. Ante este trabajo próximo a terminarse, el Ministro que suscribe se detendría en semeter a la Real deliberación nuevas disposiciones sobre esta materia, si la experiencia en el corto periodo de tres meses no hubiera acreditado patentemente que el Real decreto de 10 de Enero último es impracticable en lo que se refiere a que todas las impresiones que se hagan en Madrid, y hayan de ser pagadas con fondos del Estado, sean ejecutadas precisamente en la Imprenta Nacional. Las publicaciones oficiales comprendidas en esta determinación forman un jamenso catálogo de impresiones que el establecimiento oficial no puede hacer siempre con la perentoriedad que se exigen, porque no cuenta con los elementos necesarios. Así lo atestigua el presupuesto general del Estado que ha de regir desde 1.º de Enero de este año, cuya impresión ha sido indispensable repartir entre varias imprentas particulares para obtenerla a tiempo; y si la imprenta del Gobierno no puede imprimir en 12 días

un volumen en folio de 400 páginas próximamente, lo dispuesto en el Real decreto de 10 de enero no puede tener tampoco puntual cumplimiento.

El objeto importante de la Imprenta Nacional no es absorber la impresión de todas las publicaciones oficiales, pues esto no le ocasiona ventaja alguna porque solo pone en cuenta los gastos indispensables, ni al Tesoro público, porque la industria privada puede imprimir con menos gastos que aquella, y sería además una remora que haría mas lentos y paralizaría tal vez los adelantos que ha realizado cuando se hallaba desembarazada en parte del cúmulo inmenso de todas las impresiones oficiales.

La Imprenta Nacional, por su naturaleza y por sus condiciones, no puede menos de lastimar de algún modo los intereses de la industria particular, bien se dedique exclusivamente a las impresiones oficiales, bien, abandonando algunas de estas, se consagre a la publicación de obras importantes que deban salir a luz con todo el esmero y lujo a que el arte de imprimir ha llegado en nuestros días. En el primer caso, afectaría a la industria en pequeño, bastante numerosa, que vive casi exclusivamente de los costosos trabajos que les proporcionan las oficinas subalternas; y en el segundo caso, a la que con mas elementos se halla en estado de hacer publicaciones mas en grande y con mas perfección. No es posible evitar que los intereses de la industria privada sean mas ó menos lastimados; pero es muy importante elegir el punto en que el establecimiento del Gobierno, sin perder de vista el objeto a que camina, sea menos oneroso a los intereses particulares.

Es indispensable por lo tanto, y mientras no se plantea la reforma que ha de producir el estudio mandado hacer al efecto por V. M. en Paris y Viena, evitar por una parte la infracción necesaria del Real decreto citado, si los trabajos oficiales han de publicarse siempre con la puntualidad que el servicio exija, y disminuir por otra los efectos que pueden lastimar intereses particulares. Una razón legal y un principio de equidad aconsejan desde luego que la imprenta del Gobierno se rija por una regla, cuya ejecución no ofrezca los inconvenientes que sumariamente acabo de exponer a



la alta consideracion de V. M., para lo cual se hace preciso, en mi concepto, modificar en parte el Real decreto de que se trata.

Con el fin de que asi se realice, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. Ventura Diaz.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las impresiones que se hagan en Madrid que hayan de ser pagadas con fondos del Estado, y que por su importancia politica, administrativa o tipografica no deban confiarse a imprentas particulares, serán precisamente ejecutadas en la Imprenta Nacional.

Art. 2.º Serán tambien objeto de la Imprenta Nacional la impresion y publicacion de todas las obras de ciencias, artes y literatura que el Gobierno promueva, y las que emprendidas por particulares no puedan darse a luz en imprentas privadas por la perfeccion y lujo que su publicacion requiera, o deseen sus autores o dueños. En ambos casos la impresion será mandada de Real orden, determinándose en ella, para el primer caso, la forma y fondos con que se ha de atender a sus gastos, y para el segundo, que el coste se ha de satisfacer por los autores o dueños de las obras, depositando antes en la Administracion la garantia suficiente a responder del pago, sin cuyo requisito no se hará la impresion.

Art. 3.º El importe de las impresiones oficiales que se ejecuten será abo-

nado a la Administracion de la Imprenta por los Ministerios, Direcciones generales, Oficinas ó Corporaciones que las manden hacer.

Art. 4.º La Administracion de la Imprenta no podrán en cuenta más que los gastos que ocasione cada impresion, sin añadir nada por concepto de ganancia ni por ningun otro motivo.

Art. 5.º Los créditos que a su favor tenga la Imprenta Nacional contra las dependencias del Estado continuarán formalizándose de la manera que previene el art. 6.º de mi Real decreto de 10 de Enero último.

Art. 6.º La Administracion de la Imprenta entregará íntegros al Tesoro todos los ingresos que obtenga, cualquiera que sea su origen ó concepto.

Art. 7.º Siendo imposible consignar en los gastos generales de este establecimiento los especiales de las impresiones que eventualmente ocurran, y necesitando un fondo constante que haga frente a los anticipos necesarios para dichas impresiones, continuará disfrutando la cantidad de 200 000 rs. que dispuse en mi Real decreto citado, en la forma que en el mismo se previene.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion fijará las impresiones oficiales que deben comprenderse en lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 9.º Queda derogado mi Real decreto de 10 de Enero de este año en todo lo que se oponga a la ejecucion del presente.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Es-tá rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

SECCION DE GOBIERNO:

Circular. núm. 96.

El servicio de bagajes que hoy se levanta por determinados pueblos y bajo

diferentes formas, va a ser una carga provincial luego que se ponga en ejecucion la Real orden de 18 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial número 104. Que esta medida es un beneficio positivo no hay para que ponerlo en duda; ella hace desaparecer la desigualdad de ese servicio que ahora solo afecta cierto número de localidades que por su situacion topografica se ven obligadas a levantarlo, y desaparecerán tambien los diferentes medios que se practican al efecto, si bien algunos aceptables, muchos hay que considerar por demas gravosos, y a que circunstancias especiales habrán hecho acudir en la imprescindible necesidad de llenar dicho servicio. Pero como quiera que para que empiece a regir en todas sus partes la referida Real orden sea indispensable conocer todas las particularidades que en la practica se han seguido, la manera con que se ha levantado y se levanta aquella carga en los diferentes puntos de etapa que tiene la provincia, y si en estos convendra hacer alguna modificacion asi como agregar algunos pueblos a los cantones que actualmente existen, he acordado, de conformidad con los informes de la Excm. Dipulacion y Consejo de provincia, lo siguiente. — 1.º Los Alcaldes de los pueblos de etapa y cantones que hay en la provincia informarán dentro del improrogable término de 10 dias a contar desde la publicacion de esta circular, cómo se hace el servicio de bagajes, si por contrata ó por prestacion vecinal, añadiendo, en el caso de serlo por contrata, cuándo se celebró esta por cuánto tiempo, en qué cantidad, y quién

es el contratista.—2.º Si en la última contrata subió ó bajó el coste de las que anteriormente se hubieran hecho, y a qué se atribuye la alteracion.—3.º Qué pueblos concurren en cada cantón a levantar el servicio de bagajes, y cómo se reparte entre los vecinos, bien sea personal ó bien, si se hace por contrata, el importe a que esta ascienda; esto es, si son llamados en igual ó distinta proporción, los que tengan ó no carros y caballerías y sean vecinos, viudas ó pobres.—4.º Si está unida la conduccion de presos pobres, ó cómo se levanta esta carga.—5.º Si ha pedido algun pueblo la inclusion ó exclusion del Distrito cantonal; en qué lo ha fundado, y si creen que la etapa está mal formada, en cuyo caso designarán el punto donde estaría mejor, con expresion de las razones que para ello tengan.—6.º Que ademas faciliten cuantas noticias crean conducentes al mejor acierto, asi como harán las reflexiones que les ocurran y consideren útiles y beneficiosas para obtener todas las mejoras en este servicio en favor de los intereses provinciales.

La necesidad de reunir lo mas pronto posible los datos y antecedentes que se indican para llevar a efecto las disposiciones de la Real orden referida, es un motivo para que los Alcaldes se apresuren a facilitarlos en el término prefijado, y que no darán lugar a la adopcion de medidas coercitivas, cuyos efectos han de sufrir por mas sensible que me sea tomarlas, si contra mis esperanzas demorasen este servicio. Burgos 16 de Abril de 1858.—José Lopez y Vera.

SECCION DE HACIENDA:

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

En consecuencia de lo dispuesto en la advertencia 3.ª de mi circular fecha 31 de Agosto último, ha expedido esta Administracion principal cartas de pago parciales por todos los ingresos verificados en las Subalternas de partido, desde el referido mes de Agosto hasta fin de Marzo último.

La especial organizacion del ramo y la particular condicion de los encargados en la cobranza de las rentas que producen los bienes declarados desamortizables que tiene a su cuidado esta oficina, hacian precisa esta medida, que por una parte, debia asegurar en todos conceptos la necesaria garantia a favor del contribuyente, consolidando el crédito merecido a una dependencia del Estado, y que por otra, podria revelar en sus naturales efectos, las omisiones ó abusos cometidos en un servicio de tanta magnitud y complicacion.

A persona alguna puede ocultarse la ventaja reciproca que, de la expedicion de las cartas de pago debe seguirse al colono pagador y a la Administracion principal responsable, y este mismo convencimiento espero sea el móvil mas poderoso para comple-

NOTA del número e importe total de las cartas de pago expedidas por esta Administracion principal para resguardo de los arrendatarios y demas pagadores por bienes a cargo del Estado en consecuencia de los ingresos que constan hechos en las Administraciones Subalternas de esta provincia desde 1.º de Agosto de 1857 hasta 31 de Marzo último.

SUBALTERNAS.

MESES.

Número total de cartas de pago de Metalde. Frutos.

Agosto.	1
Setiembre.	8 78
Octubre.	47 314
Noviembre.	76 37
Diciembre.	68 11
Enero.	126
Febrero.	22
Marzo.	47 14
<b>Total general de esta Subalterna.</b>	<b>395 454</b>

tar dicho servicio; pues de nada servirá que la Administracion se haya esforzado en él, si los Ayuntamientos y contribuyentes a su vez no le secundan y apoyan; los primeros recomendando el cumplimiento de esta invitacion, y los segundos, apresurándose a recoger de las Administraciones Subalternas las cartas de pago que les son respectivas, en cambio de los cargámenes provisionales que se les dieron al tiempo de efectuar los ingresos. Con poco esfuerzo y guiados del mismo deseo que anima a esta Administracion, pueden los Alcaldes particularmente persuadir a los arrendatarios y demas pagadores de los perjuicios que deben sufrir en el caso de que por una inavertencia u olvido hubiera dejado algun Administrador Subalterno de incluir en sus cuentas la renta de alguno de ellos; por que despues de esta explicita manifestacion, es claro que el Administrador principal no puede responder de otros productos que los expresados en el recibo que tiene ya librado a virtud del cargo hecho en la cuenta de cada Subalterna.

En la nota que a seguida se inserta, queda demostrado el importe y número total de las cartas de pago expedidas por ingresos realizados en el periodo que antes se cita que comprende desde 1.º de Agosto hasta fin de Marzo último, y si los arrendatarios y demas pagadores secundasen, como deben, esta beneficiosa disposicion, en muy pocos dias puede quedar realizado el trueque ó cambio que les recomiendo, haciendo al propio tiempo un especial servicio a la Administracion. Burgos 15 de Abril de 1858.—José Flores Rendon.

IMPORTE.

Trigo			Cebada			Centeno			Comuña			Rs. Cent.	
F.	Z.	C.	F.	Z.	C.	F.	Z.	C.	F.	Z.	C.	Rs.	Cent.
593	2	1	191	11	2	22	6					248	60
2354	9	3	1400	11	2	13	11	2				4117	42
95	7	2	41		2	7	6					3782	12
43	9		5	9								2989	68
												1878	44
												863	66
39	1	2	33	4	2		3	1				1407	86
<b>3096</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	<b>1673</b>	<b>1</b>	<b>44</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>15312</b>	<b>78</b>			



IMPORTE ORIGINAL

MESES	Número total de Cartas de pago de		IMPORTE ORIGINAL													
	Metálico	Frutos	Trigo.			Cebada.			Centeno.			Comuña.			Rs	Cént.
			F.	Z.	C.	F.	Z.	C.	F.	Z.	C.	F.	Z.	C.		
<b>Subalterna</b>																
Agosto.	10	9				41	4	2							1131	50
Septiembre.	9	409	1573	9	3	1136	1					3			4163	79
Octubre.	77	223	746	11	1/2	529	4	2 1/2							4531	90
Noviembre.	82	223	673	3	3	335	6	2	36	10					4723	27
Diciembre.	99		436	11		237	9	1							6650	60
Enero.	34	8	4	10		6	4		2						3004	80
Febrero.	39	13	22	10	2	21	6								2355	40
Marzo.	93	51	958		3	770	6					23			7108	62
<b>Total general de esta Subalterna.</b>	<b>377</b>	<b>1037</b>	<b>4416</b>	<b>8</b>	<b>3 1/2</b>	<b>3078</b>	<b>5</b>	<b>3 1/2</b>	<b>39</b>	<b>1</b>	<b>23</b>				<b>33369</b>	<b>88</b>
<b>Subalterna</b>																
Agosto.	15	15	113			79	6								1041	50
Septiembre.	13	68	599	5		551	2								4918	78
Octubre.	94	187	1618	5	1/2	1486	10	1/2							5703	61
Noviembre.	128	158	1791	2	2	1680	2	2							7623	21
Diciembre.	124	80	949	3	3	928	7	3							4689	06
Enero.	27														1752	
Febrero.	40	5	6	10		6	10								1631	54
Marzo.	60														27359	70
<b>Total general de esta Subalterna.</b>	<b>486</b>	<b>513</b>	<b>5078</b>	<b>2</b>	<b>1 1/2</b>	<b>4733</b>	<b>2</b>	<b>2 1/2</b>								
<b>Subalterna</b>																
Agosto.	16														2402	27
Septiembre.	17	93	393	11	1	409	11		72	9		33	8		2720	22
Octubre.	88	297	881	2	1	1064	10	3	107	8		358	5	2	2262	64
Noviembre.	302	219	617	3	3	884	10	1	119	4		266	4	2	3485	17
Diciembre.	121	54	121	6	3	160	9	1	22			175	1	2	16560	38
Enero.	68	9	25			25	6	6				30			3229	22
Febrero.	71	5	4	7		6	1					1	6		332	81
Marzo.	29	12	15	9		21	9					6			1296	88
<b>Total general de esta Subalterna.</b>	<b>712</b>	<b>689</b>	<b>2059</b>	<b>1</b>		<b>2573</b>	<b>9</b>		<b>1321</b>	<b>9</b>		<b>871</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>35283</b>	<b>59</b>
<b>Subalterna</b>																
Agosto.																
Septiembre.		330	1006	5	1/2	857	9	2 1/2								2402
Octubre.	66	554	1269	9	3	585	9								1626	20
Noviembre.	51	185	409	8	3 1/2	170	9	1 1/2							1280	65
Diciembre.	23	66	196	2	2	145	5	2							1345	38
Enero.	53	113	243	11	1	35	2	2							1316	80
Febrero.	24	68	124	5	1	59	9	2							1122	52
Marzo.	42	43	90	7	2	34	10	2							5312	41
<b>Total general de esta Subalterna.</b>	<b>259</b>	<b>1359</b>	<b>3341</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1889</b>	<b>8</b>	<b>9</b>		<b>9</b>					<b>12083</b>	<b>96</b>
<b>Subalterna</b>																
Agosto.																
Septiembre.	61	259	1133	1	1	455	7	3							2179	64
Octubre.	231	367	1291	10	2 1/2	103	11	3 1/2							10841	21
Noviembre.	57	21	43	5	2	11	3								7995	68
Diciembre.	41	4	32	2	2	6	8								302	90
Enero.	4	2													33	
Febrero.																
Marzo.																
<b>Total general de esta Subalterna.</b>	<b>361</b>	<b>653</b>	<b>2054</b>	<b>7</b>	<b>17</b>	<b>577</b>	<b>6</b>	<b>2 1/2</b>							<b>21352</b>	<b>43</b>
<b>Subalterna</b>																
Agosto.	3	9				18	3	9		1		201	6		309	12
Septiembre.	41	553	6	6		372	2	2	68	2		361	2		6060	34
Octubre.	8	37	10	1		182	4	2	58			127	4		845	
Noviembre.	67	21				231	4	1	69	3		196	1	1	7283	13
Diciembre.	36	1				5						5			3311	14
Enero.	33	1				40						24			2097	6
Febrero.	33														2440	13
Marzo.																
<b>Total general de esta Subalterna.</b>	<b>221</b>	<b>122</b>	<b>16</b>	<b>7</b>		<b>869</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>204</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>733</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>22345</b>	<b>92</b>
<b>Subalterna</b>																
Agosto.	22	52	191	6		192	1	13		10					1568	
Septiembre.	33	75	201	8	2	208	1	12		11					1564	43
Octubre.	5	15	87	8		73	8								270	
Noviembre.	16	7	23	1		19	1								1107	27
Diciembre.	10	8	4	10		6	4								624	
Enero.	8	1				6	6								228	91
Febrero.	6	2	3	5		5	2								142	50
Marzo.																
<b>Total general de esta Subalterna.</b>	<b>100</b>	<b>159</b>	<b>112</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>499</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>28</b>	<b>9</b>					<b>5504</b>	<b>81</b>
<b>Subalterna</b>																
Agosto.	50	190	909	1	2	785	11	2							2081	81
Septiembre.	110	277	1827	4		1779	9	3	25			13			8409	34
Octubre.	98	96	761	7		716	3					12			7036	61
Noviembre.	33	6	30	9		30	3								1601	24
Diciembre.	24	3	5	3		5	3								1067	74
Enero.	30	6	27	8		23	2								1270	50
Febrero.																
Marzo.																
<b>Total general de esta Subalterna.</b>	<b>345</b>	<b>578</b>	<b>3561</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>3340</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>25</b>	<b>29</b>					<b>21467</b>	<b>24</b>

**SUBALTERNAS**

**Briviesca**

**Castrogeriz**

**Merma**

**Medina de Pomar**

**Miranda de Ebro**

**Roa**

**Sedano**

**Villadiego**



## ANUNCIOS OFICIALES.

### Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

Por Real orden de 15 del actual se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) disponer, se admitan en el cuerpo de Carabineros del Reino, todos los individuos de tropa del Ejército, que cumpliendo el tiempo de su empeño en todo el corriente año, hayan marchado á sus casas con licencia temporal en espectación de la absoluta, siempre que lo soliciten y reúnan las circunstancias necesarias. Burgos 19 de Abril de 1858.—El General Gobernador, de Real.

### Junta de Instrucción pública de la provincia de Palencia.

#### ESCUELAS VACANTES DE NIÑOS.

Nombres de los pueblos.	Dotación de la Escuela. Rs. vn.	Su clase.
Osorno.	3300	Elemental.
Antillo de Campos.	2500	Idem.
Villaconancio.	2500	Idem.
Melgar de Yuso.	2500	Idem.
Boadilla del Camino.	2500	Idem.
Pino del Río y Celadilla.	2500	Idem.
Castil de Vela.	2000	Incompleta.
Cobos de Cerrato.	1750	Idem.
Villanueva de la Cueva.	1750	Idem.
Abastas.	1750	Idem.
Ibero Seco.	1750	Idem.
Sta Cecilia del Alcor.	1500	Idem.
Villaturde.	1250	Idem.
Lomas.	1250	Idem.
Bustillo del Páramo.	1250	Idem.
Villamorco.	1000	Idem.
Villarmentero.	1000	Idem.
Calzadilla de la Cueva.	1000	Idem.
Cardeñosa.	1000	Idem.
Boada de Campos.	1000	Idem.
Villanueva del Río.	750	Idem.

#### DE NIÑAS.

Aguilar del Campo.	3000	Elemental.
Torquemada.	2200	Idem.
Cervera.	2200	Idem.
Osorno.	2200	Idem.
San Cebrian de Campos.	1667	Idem.
Sotobañado.	1667	Idem.
Melgar de Yuso.	1667	Idem.

#### NOTAS.

1.ª Además de la dotación señalada á las escuelas, cuyas vacantes se anuncian, percibirán los profesores las retribuciones de los niños y casa donde vivir.

2.ª La escuela de niños de Osorno se proveerá por oposicion, que dará principio el día 17 del próximo mes de Mayo: Las de niñas de Aguilar, Torquemada, Cervera y Osorno se proveerán en la propia forma, cuyas oposiciones de maestras comenzarán el 20 del mismo mes.

Los que aspiren á ejercitar en las oposiciones que se indican, presentarán en la Secretaría de esta Junta con seis dias de anticipacion á los señalados, los documentos que al efecto se exigen por el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Para las demas escuelas terminará el plazo de su vacante el día 17 del citado Mayo; advirtiéndose que no se dará curso á solicitud alguna que no venga acompañada de la certificación de buena conducta del aspirante, y

del título que tuviere ó un testimonio de él.

Palencia 13 de Abril de 1858.—El Gobernador Presidente, Manuel García Sanchez.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

### Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Licenciado D. Juan Gil, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de Paz primero de los de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: Que en la noche del tres del corriente fueron robadas de la Iglesia parroquial de la villa de Baños de Rioja dos cálices de plata, su peso de diez á doce onzas cada uno, patenas y cucharillas, un par de vinageras y su platillo, todo de plata, una cruz de Plaque nueva y un incensario de metal sobre plateado, en cuya causa tengo acordada la detencion y remision á este Juzgado de un hombre, cuyas señas se expresan á continuacion, asi como la de cualquiera otro en cuyo poder se encuentre alguna de las alhajas robadas, y que para ello se libre á V. S. como lo hago, el presente exhorto por el que de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora cuya jurisdiccion en su Real nombre egerzo, le exhorto y requiero y de la mia le pido y suplico se sirva aceptarlo y dar las oportunas órdenes á las autoridades y demas dependientes de V. S. para que practiquen cuantas diligencias esten á su alcance para averiguar el paradero del hombre cuyas señas se expresan, asi como el de las alhajas robadas y en su caso procedan á la detencion y remision á este Juzgado, pues en hacerlo asi administrara V. S. justicia quedando yo á el tanto siempre que los suyos vea ella mediante.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Gil.—Por su mandado, Mateo Gomez.

#### Señas del hombre cuya detencion está acordada.

Edad de veinticinco á treinta años.

Estatura regular.

Pelo y cejas rubio.

Color moreno.

Cara larga.

Labios muy abultados.

Pantalón de paño pardo.

Chaqueta de id. id.

Sombrero calañés y un pañuelo á la cabeza; por el acento debe ser Asturiano, y se dedica á la compra de plata vieja.

### Juzgado de primera instancia de Sedano.

D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien saludo atentamente, participo. Que segun parte del Alcalde cons-

titucional de Santa Gadea que acabo de recibir en este momento, al ponerse el sol el dia once del corriente en término de aquel pueblo y sitio titulado la Dehesa, fueron robados Máximo Diez y Juan Perez, arrieros vecinos de Berzosilla y Villamañico por tres hombres de á pie y armados con carabinas en forma de trabucos, cuyas señas y el de los efectos robados son las siguientes:

#### Señas de los ladrones.

Uno como de 22 á 24 años, viroliento, altura regular, color trigueño, vestido de pantalon negro, sombrero madrileño usado, pañuelo encarnado con pintas blancas en el fondo.—Otro grueso, de 30 á 32 años, estatura regular, algo tierno de ojos, con patilla, sombrero y pañuelo á la cabeza como el anterior, pantalon id.—Y otro descolorido, de 34 á 38 años, calzon corto de pana azul usado y botas rojas de badana.

#### Efectos robados.

Un macho de 6 años, alzada 7 cuartas, moreno, cabeza larga, con bof blanco, cabezada vieja con dos cintas de paño azulado en su frontera. Otro macho de 10 á 11 años, alzada 6 y media cuartas, castaño, cabezada de correa con frontera de bronce, ámbos con su atarre, dos sabanas de lino, una manta negra y blanca acuarteronada, otra negra rayada, un costal de lino retintado con vino, unas alforjas viejas remendadas los senos con estopa, y dos capas cuasi nuevas, la una de paño rojo bueno con un solo embozo de tartan al lado izquierdo, y la otra de paño Astudillo ó Buniel sin embozos, 30 napoleones, una moneda de 80 reales y 2 pesetas en plata.—Y á fin de que dichas señas se insertan en el Boletín oficial, encargando V. S. á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil, que caso de ser habidos procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias; dirija á V. S. el presents, rogándole en nombre de S. M. en el cual ejerzo la jurisdiccion asi se sirva ordenarlo, en lo que administrará justicia.

Dado en Sedano á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Saturio Gallo.

Del pueblo de Pesquera, Ayuntamiento del mismo nombre, perteneciente al partido judicial de Reinosa, de la provincia de Santander, se desmandó ó destravió el dia primero del corriente Abril una potra de cuatro años de edad, siete cuartas escasas de alzada, color negro claro, estrella en la frente; otra resgada pequeña en el bebedero, calzada en blanco de los pies y una mano, con la cola recortada asi como tambien el clin de entre las orejas, y herrada de todos cuatro remos. La que segun noticias adquiridas por su dueño D. Vicente Calderon, vecino de Pesquera, debe hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia de Burgos. Los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos de la misma que afortunadamente hayan

encontrado dicha potra, lo avisarán por oficio al Alcalde constitucional del referido Pesquera, del partido de Reinosa quien lo noticiará á su dueño para que acuda á recojerla pagando los gastos que haya ocasionado.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Cueva de Roa, su dotacion consiste en 60 fanegas de trigo morcajo y 240 cántaras de mosto y su embas, todo cobrado á la recoleccion, 100 rs. para renta de casa, y lo que se convenga con el Ayuntamiento por la asistencia de los pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 16 de Mayo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### VOCABULARIO

de todas las voces de la lengua castellana que faltan á los Dictionarios de la Academia, de Salvá, de Pernalver, (Pardexico) de Dominguez, de Barcia, de Campuzano y de Caballero, ó sea

### SUPLEMENTO NECESARIO

á los dictionarios de la lengua castellana para que puedan ser completamente útiles, por

DON LUIS MARTI CABALLERO.

Se halla de venta en la Librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, frente al parador del Dorao á 16 reales rústica 19 en holandesa y 20 en pasta.

En la misma librería se halla de venta el dictionario de Caballero el mas completo de cuantos se han publicado, 3 tomos en uno, en folio á 60 rs. rústica y 70 en pasta.

Continúa en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en la Ferte sous-Tonarre á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza la buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, asi se le encarga, al punto que se le designe. (1—8)

A voluntad de su dueño, se venden cinco heredades labrantias, sitas en el término del lugar de Riocerezo, la una ádo dicen Prado Mayor de cabida de una fanega. Otra á la Porquera de ocho celemines. Otra á la Sorrería de tres celemines. Otra á S. Pelayo de una fanega. Y otra á Santervas de 16 celemines. La persona que guste comprarlas se verá con su dueño D. Casto Herrera que vive calle de Fernan-Gonzalez número 49, piso 3.º y se les dará en lo que fuere justo, el 30 del actual y hora de las 11 en que tendrán lugar.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villagonzalo Pedernales, con sus anejos Renuncio y Villacienzo, con la dotacion de 176 fanegas de trigo á laga pagadas en San Miguel de setiembre, casi devalde para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirigirán en el término de 15 dias á D. Manuel Anton.

En la Redacion del Boletín oficial imprenta de Cariñena, frente al parador del Dorao, se halla de venta papel encasillado para la formacion del adicional reparto y hojas de encabezamiento para los mismos, con lo que se facilitan muchas las operaciones, tambien hay recibos de talon

Imprenta de A. Cariñena.